



Firmado digitalmente por:  
 CHAGUA PAYANO  
 Posemoscrawte Irtosecra FAU  
 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 03/06/2020 11:27:38-0500

**JOSE A. VEGA ANTONIO**



**Moción de Orden del Día N° 12013 MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

El Congresista de la República JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO, integrante del Grupo Parlamentario Unión por el Perú y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de las atribuciones conferidas en el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día.

**CONSIDERANDO:**

Que, el primero de enero del año 2005, el Mayor (r), Antauro Humala Tasso, encabezando un grupo de seguidores Etnocaceristas, tomaron la Comandancia Policial de la Ciudad de Andahuaylas, con la finalidad de protestar contra el Gobierno corrupto del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, asonada denominada el "Andahuaylazo".

Que, el Mayor (r) Antauro Humala Tasso, en la mencionada asonada, insurgió pidiendo la renuncia del Presidente Toledo y que asuma el mando el Vice Presidente David Waisman hasta el término del mandato el 28 de Julio del 2006. La toma duró entre los días primero al cuatro de enero del mencionado año y culminó con la rendición de los Etnocaceristas.

Que, a consecuencia de los mencionados hechos, el Mayor (r), Antauro Humala Tasso fue sentenciado por la comisión de los delitos de rebelión, homicidio simple, sustracción de armas de fuego, secuestro y daños, condenándosele a diecinueve años de pena privativa de la libertad.

Que, en la sentencia que causó ejecutoria, se absuelve a los reservistas Etnocaceristas. Tito Palomino Almanza y al ex-soldado (en actividad durante el "Andahuaylazo") Daniel Claudio Ludeña Loayza, como autores del delito de Homicidio Simple y a la vez, de manera ilógica, condena al My. (r) Antauro Humala Tasso como "coautor", sin que existan los autores directos, por la comisión del delito de homicidio simple, pese a que nunca se acreditó que el Mayor Antauro Humala haya efectuado disparo alguno, debido a que en la prueba de absorción atómica realizada, el resultado fue negativo.

Que, en esta Ejecutoria Suprema, se llega a la conclusión que, no obra en autos pericia alguna que determine qué arma de fuego portaban los encausados Ludeña Loayza y Palomino Almanza cuando realizaron los disparos contra el grupo de policías que cruzaban el puente Colonial el dos de enero del 2005 y menos aún, pericia que determine de qué arma de fuego se produjeron los disparos que impactaron en los cuerpos de los cuatro policías muertos en los referidos hechos suscitados.



Firmado digitalmente por:  
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR  
 44171008  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 03/06/2020 13:16:27-0500



Firmado digitalmente por:  
 APAZA QUISPE Yessica  
 Marisela FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 03/06/2020 11:04:28-0500



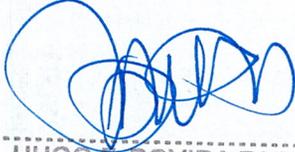
Firmado digitalmente por:  
 MIENDOZA MARQUINA Javier  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 03/06/2020 11:55:03-0500

Ru 474269

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de julio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo,  
paso a la Comisión de  
Defensa Nacional. —



HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Que, en el transcurso del tiempo se ha logrado obtener pruebas nuevas que necesariamente van a dar un giro al presente caso, así mismo, hemos llegado a la conclusión que existen medios probatorios que no fueron actuados y mucho menos merituados de manera correcta por el Poder Judicial.

Que, dentro de este medios probatorios, podemos citar por ejemplo, la *pericia de absorción atómica / restos de pólvora por disparo con arma de fuego, de fecha 05 de enero 2005, realizada al My. (r) Antauro Humala mediante análisis de espectrometría de emisión de plasma inducido /concentración de ppm (partes por millón), que da resultado POSITIVO para plomo y NEGATIVO para Antimonio y Bario pericia en donde se concluye que: "El resultado positivo solo para plomo NO indica necesariamente compatibilidad con restos de disparo, porque el plomo es un elemento común y múltiple"*. Con la conclusión de esta pericia, era imposible sentenciar al Mayor (r) Antauro Humala Tasso. Sin embargo, se le sentenció con la calidad de coautor del delito de Homicidio simple, sin que haya hecho disparo alguno y sin que se haya acreditado su participación como tal.

Otro elemento que genera duda sobre la imparcialidad de la sentencia recaída contra el Mayor (r) Antauro Humala Tasso, es que, durante el mencionado proceso judicial, **nunca se actuó la prueba de "RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS"**, solicitada por la defensa, esta omisión ha sido relevante para arrojar dudas sobre lo sentenciado, toda vez que debería haberse declarado una sentencia nula.

Que, existen pruebas documentales nuevas como el "OFICIO N° 005-2005/G-3 OPNS-FI/1RA BRIG FFEE/07.00" que remite en adjunto el "INFORME FINAL N° 001-2005/G-3 OPNS-FI/1RA BRIG FFEE/07.00"; ambos documentos suscritos por el Gral. Brig. Otto Guibovich y fechados el 17 de enero 2005; dirigidos al Gral. Div. Rafael Hoyos de Vinatea, en ese entonces Cmdte. Gral. de la Región Militar del Centro (RMC), documento que debe ser merituado y contrastado con los hechos debidamente acreditados, porque en principio, este documento fue suscrito por el General mencionado cuando ya no se desempeñaba como Comandante General de dicha Brigada y en donde se puede apreciar que se cita hechos en donde se confunden la fecha de su realización, ocultándose algunos hechos que eran de carácter relevante para la toma de decisión final.

Se puede citar también el Oficio N° 004-2005/G-3 OPNS-FI/1RA BRIG FFEE/07.00 de fecha 31 de enero 2005, suscrito por el Gral. Luis Torrejon (Cmdte. Gral. de la Brigada de Fuerzas Especiales) dirigido al Gral. Rafael Hoyos (Cmdte. Gral. de la Region militar del Centro / rmc), remitiendo –a

pedido de la Fiscalía de la Nación- el "Informe final de Operaciones" (respecto al "Andahuaylazo"), así como el Parte de Operaciones N° 001 de la Operación Andahuaylas" remitido con Oficio N° 009-2005/G-3 OPNS-FI/1ra Brig FFEE/07.00 de Fecha 14 de Febrero 2005, por el Cmdte. Gral. de La 1ra BRIG FFEE (Gral. Brig. Luis Torrejón Riva) al Gral. Div. Comandante General de la Región Militar Del Centro/ Rimac (DEOPNS-FI/COC), recepcionado por Mesa de Partes del Cuartel General/RMC con fecha 04 de Mayo 2005 (N° de Reg. 8752).

Como prueba nueva, podemos citar, la "DECLARACIÓN JURADA" DEL TENIENTE-CORONEL (EP) PERCY IVAN ROJAS ESPINOZA (DNI N° 08149049 Y CIP N° 117637400) DE FECHA 26 DE AGOSTO 2016 Y DEL DEL MAYOR (EP) RAMÓN PRECIADO LOAYZA (DNI N° 44136626 Y CIP N° 119247700) DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2019, quienes no solo participaron bajo el comando del Gral. Guibovich en la develación de la rebelión etnocacerista en Andahuaylas, sino que además figuran como agraviados (secuestrados) en el respectivo proceso judicial que culminó con la sentencia condenatoria a Antauro Humala. En estas declaraciones se rectifican las fechas y cronología distorsionadas en el "Informe Final de Operaciones", citado anteriormente.

Así como el Video/Audio (Extracto) de la Exposición de Carlos Basombrio Iglesias, Viceministro del Interior durante el Gobierno de Alejandro Toledo, en la que se hace referencia a la mortandad policial acaecida en el "Andahuaylazo". En esta exposición oficial, en el minuto 3 (3'08''), el Ministro Basombrio afirma textual y categóricamente que los cuatro policías occisos durante el "Andahuaylazo", **"FUERON ASESINADOS POR DISPAROS A SANGRE FRIA DESDE LAS ALTURAS DE LOS CERROS"**. Al respecto, los únicos cerros que rodean la ciudad de Andahuaylas son el "Huayhuaca" y el "Huayrapata", en cuyas pendientes o laderas -tal como especifican los documentos militares citados, **estuvieron emplazados tácticamente elementos de las Fuerzas del Orden, específicamente los francotiradores de la 1ra Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército**. Es necesario precisar que los Etnocaceristas, durante todos los días que duró la rebelión (1°, 2 y 3 de Enero 2005), se mantuvieron en el radio urbano de la ciudad de Andahuaylas, ya sea en la Comisaría sectorial propiamente dicha, en sus inmediaciones y/o en las siete barricadas establecidas periféricamente en torno a dos cuadras de la mencionada Comandancia Policial (Comisaría). Nunca estuvieron -los etnocaceristas- en los cerros Huayhuaca ni Huayrapata.

Se ha obtenido también el, "FAX N° 08 DEOPNS-FI/COC" de fecha 12 de enero 2005 suscrito por el Gral. Brig. (2do. Comandante General de la Region Militar del Centro), Willy Talavera Villacorta, dirigido a los Comandos de la 1ra Brigada de Fuerzas Especiales y a la 18a Brigada Blindada, en donde se menciona **que no se había cumplido con pasar el**

**examen de absorción atómica a los integrantes de las brigadas 1ra BRIG FFEE y 18a BRIG BLIND, pese a que estaba dispuesto así por la Fiscalía.** Es decir: ningún miembro del Ejército (1ra. BRIG FFEE) participante en las operaciones represivas del "Andahuaylazo" se tomó dicho examen, incluidos los francotiradores apostados tácticamente en las laderas de los cerros Huayhuaca y Huayrapata, durante los hechos del día 02 de Enero en que fueron acribillados por la espalda y por disparos a larga distancia cuatro policías (Escuadrón Verde), además de dos reservistas Etnocaceristas. Documento que demuestra una conducta de ocultamiento por parte de las Fuerzas Armadas al no haber cumplido con la realización de la prueba de absorción atómica.

Que, de los argumentos y pruebas citadas, podemos apreciar que estamos frente a un proceso judicial en donde, existen serios indicios para afirmar que se habría sentenciado a una persona inocente, a quien se le hizo pasar una condena de pena privativa de la libertad, usando medios probatorios adulterados, no actuados y merituados indebidamente.

Que, por estas consideraciones, es necesario se constituya la Comisión Investigadora del Andahuaylazo, para establecer las reales causas de la muerte de 4 policías y 2 reservistas, durante la insurgencia ocurrida en la ciudad de Andahuaylas el 1,2 y 3 de enero del 2005, así como para establecer la identificación de los responsables.

Por las consideraciones expuestas,

El Congreso de la República

Acuerda:

PRIMERO: Conformar una Comisión Investigadora del Andahuaylazo, por el plazo de 90 días hábiles, encargada investigar con objetividad e imparcialidad, a fin de llegar a la verdad de los acontecimientos

SEGUNDO: Dicha comisión investigadora, estará conformado por congresistas respetando la pluralidad democrática y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, teniendo como objetivo recabar toda información necesaria que permita establecer conclusiones objetivas sobre el caso. Dicha comisión contará con los recursos necesarios, especialistas que desarrollen el informe dentro del plazo establecido.

Lima, 02 de junio de 202



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2020 09:37:19-0500



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2020 09:39:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAÑA CONTRERAS Hipolito  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 03/06/2020 09:52:55-0500

## MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Congresista de la República JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO, integrante del Grupo Parlamentario Unión por el Perú y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de las atribuciones conferidas en el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día.

### CONSIDERANDO:

Que, el primero de enero del año 2005, el Mayor (r), Antauro Humala Tasso, encabezando un grupo de seguidores Etnocaceristas, tomaron la Comandancia Policial de la Ciudad de Andahuaylas, con la finalidad de protestar contra el Gobierno corrupto del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique', asonada denominada el "Andahuaylazo".

Que, el Mayor (r) Antauro Humala Tasso, en la mencionada asonada, insurgió pidiendo la renuncia del Presidente Toledo y que asuma el mando el Vice Presidente David Waisman hasta el término del mandato el 28 de Julio del 2006. La toma duró entre los días primero al cuatro de enero del mencionado año y culminó con la rendición de los Etnocaceristas.

Que, a consecuencia de los mencionados hechos, el Mayor (r), Antauro Humala Tasso fue sentenciado por la comisión de los delitos de rebelión, homicidio simple, sustracción de armas de fuego, secuestro y daños, condenándosele a diecinueve años de pena privativa de la libertad.

Que, en la sentencia que causó ejecutoria, se absuelve a los reservistas Etnocaceristas. Tito Palomino Almanza y al ex-soldado (en actividad durante el "Andahuaylazo") Daniel Claudio Ludeña Loayza, como autores del delito de Homicidio Simple y a la vez, de manera ilógica, condena al My. (r) Antauro Humala Tasso como "coautor", sin que existan los autores directos, por la comisión del delito de homicidio simple, pese a que nunca se acreditó que el Mayor Antauro Humala haya efectuado disparo alguno, debido a que en la prueba de absorción atómica realizada, el resultado fue negativo.

Que, en esta Ejecutoria Suprema, se llega a la conclusión que, no obra en autos pericia alguna que determine qué arma de fuego portaban los encausados Ludeña Loayza y Palomino Almanza cuando realizaron los disparos contra el grupo de policías que cruzaban el puente Colonial el dos de enero del 2005 y menos aún, pericia que determine de qué arma de fuego se produjeron los disparos que impactaron en los cuerpos de los cuatro policías muertos en los referidos hechos suscitados.

Que, en el transcurso del tiempo se ha logrado obtener pruebas nuevas que necesariamente van a dar un giro al presente caso, así mismo, hemos llegado a la conclusión que existen medios probatorios que no fueron actuados y mucho menos meritados de manera correcta por el Poder Judicial.

Que, dentro de este medios probatorios, podemos citar por ejemplo, la *pericia de absorción atómica / restos de pólvora por disparo con arma de fuego, de fecha 05 de enero 2005, realizada al My. (r) Antauro Humala mediante análisis de espectrometría de emisión de plasma inducido /concentración de ppm (partes por millón), que da resultado POSITIVO para plomo y NEGATIVO para Antimonio y Bario pericia en donde se concluye que: “El resultado positivo solo para plomo NO indica necesariamente compatibilidad con restos de disparo, porque el plomo es un elemento común y múltiple”*. Con la conclusión de esta pericia, era imposible sentenciar al Mayor (r) Antauro Humala Tasso. Sin embargo, se le sentenció con la calidad de coautor del delito de Homicidio simple, sin que haya hecho disparo alguno y sin que se haya acreditado su participación como tal.

Otro elemento que genera duda sobre la imparcialidad de la sentencia recaída contra el Mayor (r) Antauro Humala Tasso, es que, durante el mencionado proceso judicial, **nunca se actuó la prueba de “RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS”**, solicitada por la defensa, esta omisión ha sido relevante para arrojar dudas sobre lo sentenciado, toda vez que debería haberse declarado una sentencia nula.

Que, existen pruebas documentales nuevas como el “OFICIO N° 005-2005/G-3 OPNS-FI/1RA BRIG FFEE/07.00” que remite en adjunto el “INFORME FINAL N° 001-2005/G-3 OPNS-FI/1RA BRIG FFEE/07.00”; ambos documentos suscritos por el Gral. Brig. Otto Guibovich y fechados el 17 de enero 2005; dirigidos al Gral. Div. Rafael Hoyos de Vinatea, en ese entonces Cmdte. Gral. de la Región Militar del Centro (RMC), documento que debe ser meritado y contrastado con los hechos debidamente acreditados, porque en principio, este documento fue suscrito por el General mencionado cuando ya no se desempeñaba como Comandante General de dicha Brigada y en donde se puede apreciar que se cita hechos en donde se confunden la fecha de su realización, ocultándose algunos hechos que eran de carácter relevante para la toma de decisión final.

Se puede citar también el Oficio N° 004-2005/G-3 OPNS-FI/1RA BRIG FFEE/07.00 de fecha 31 de enero 2005, suscrito por el Gral. Luis Torrejon (Cmdte. Gral. de la Brigada de Fuerzas Especiales) dirigido al Gral. Rafael Hoyos (Cmdte. Gral. de la Region militar del Centro / rmc), remitiendo –a

pedido de la Fiscalía de la Nación- el "Informe final de Operaciones" (respecto al "Andahuaylazo"), así como el Parte de Operaciones N° 001 de la Operación Andahuaylas" remitido con Oficio N° 009-2005/G-3 OPNS-FI/1ra Brig FFEE/07.00 de Fecha 14 de Febrero 2005, por el Cmdte. Gral. de La 1ra BRIG FFEE (Gral. Brig. Luis Torrejón Riva) al Gral. Div. Comandante General de la Región Militar Del Centro/ Rimac (DEOPNS-FI/COC), recepcionado por Mesa de Partes del Cuartel General/RMC con fecha 04 de Mayo 2005 (N° de Reg. 8752).

Como prueba nueva, podemos citar, la "DECLARACIÓN JURADA" DEL TENIENTE-CORONEL (EP) PERCY IVAN ROJAS ESPINOZA (DNI N° 08149049 Y CIP N° 117637400) DE FECHA 26 DE AGOSTO 2016 Y DEL DEL MAYOR (EP) RAMÓN PRECIADO LOAYZA (DNI N° 44136626 Y CIP N° 119247700) DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2019, quienes no solo participaron bajo el comando del Gral. Guibovich en la develación de la rebelión etnocacerista en Andahuaylas, sino que además figuran como agraviados (secuestrados) en el respectivo proceso judicial que culminó con la sentencia condenatoria a Antauro Humala. En estas declaraciones se rectifican las fechas y cronología distorsionadas en el "Informe Final de Operaciones", citado anteriormente.

Así como el Video/Audio (Extracto) de la Exposición de Carlos Basombrio Iglesias, Viceministro del Interior durante el Gobierno de Alejandro Toledo, en la que se hace referencia a la mortandad policial acaecida en el "Andahuaylazo". En esta exposición oficial, en el minuto 3 (3'08''), el Ministro Basombrio afirma textual y categóricamente que los cuatro policías occisos durante el "Andahuaylazo", **"FUERON ASESINADOS POR DISPAROS A SANGRE FRIA DESDE LAS ALTURAS DE LOS CERROS"**. Al respecto, los únicos cerros que rodean la ciudad de Andahuaylas son el "Huayhuaca" y el "Huayrapata", en cuyas pendientes o laderas –tal como especifican los documentos militares citados, **estuvieron emplazados tácticamente elementos de las Fuerzas del Orden, específicamente los francotiradores de la 1ra Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército**. Es necesario precisar que los Etnocaceristas, durante todos los días que duró la rebelión (1°, 2 y 3 de Enero 2005), se mantuvieron en el radio urbano de la ciudad de Andahuaylas, ya sea en la Comisaría sectorial propiamente dicha, en sus inmediaciones y/o en las siete barricadas establecidas periféricamente en torno a dos cuadras de la mencionada Comandancia Policial (Comisaría). Nunca estuvieron –los etnocaceristas- en los cerros Huayhuaca ni Huayrapata.

Se ha obtenido también el, "FAX N° 08 DEOPNS-FI/COC" de fecha 12 de enero 2005 suscrito por el Gral. Brig. (2do. Comandante General de la Región Militar del Centro), Willy Talavera Villacorta, dirigido a los Comandos de la 1ra Brigada de Fuerzas Especiales y a la 18a Brigada Blindada, en donde se menciona **que no se había cumplido con pasar el**

**examen de absorción atómica a los integrantes de las brigadas 1ra BRIG FFEE y 18a BRIG BLIND, pese a que estaba dispuesto así por la Fiscalía.** Es decir: ningún miembro del Ejército (1ra. BRIG FFEE) participante en las operaciones represivas del "Andahuaylazo" se tomó dicho examen, incluidos los francotiradores apostados tácticamente en las laderas de los cerros Huayhuaca y Huayrapata, durante los hechos del día 02 de Enero en que fueron acribillados por la espalda y por disparos a larga distancia cuatro policías (Escuadrón Verde), además de dos reservistas Etnocaceristas. Documento que demuestra una conducta de ocultamiento por parte de las Fuerzas Armadas al no haber cumplido con la realización de la prueba de absorción atómica.

Que, de los argumentos y pruebas citadas, podemos apreciar que estamos frente a un proceso judicial en donde, existen serios indicios para afirmar que se habría sentenciado a una persona inocente, a quien se le hizo pasar una condena de pena privativa de la libertad, usando medios probatorios adulterados, no actuados y merituados indebidamente.

Que, por estas consideraciones, es necesario se constituya la Comisión Investigadora del Andahuaylazo, para establecer las reales causas de la muerte de 4 policías y 2 reservistas, durante la insurgencia ocurrida en la ciudad de Andahuaylas el 1,2 y 3 de enero del 2005, así como para establecer la identificación de los responsables.

Por las consideraciones expuestas,

El Congreso de la República

Acuerda:

PRIMERO: Conformar una Comisión Investigadora del Andahuaylazo, por el plazo de 90 días hábiles, encargada investigar con objetividad e imparcialidad, a fin de llegar a la verdad de los acontecimientos

SEGUNDO: Dicha comisión investigadora, estará conformado por congresistas respetando la pluralidad democrática y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, teniendo como objetivo recabar toda información necesaria que permita establecer conclusiones objetivas sobre el caso. Dicha comisión contará con los recursos necesarios, especialistas que desarrollen el informe dentro del plazo establecido.

Lima, 02 de junio de 202

Lima, 23 de julio de 2020



**Oficio N° 0832-2020-2021-ADP-M/CR**

Señor congresista

**DANIEL URRESTI ELERA**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión virtual realizada el 20 de julio de 2020, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó tramitar a la comisión que preside la Moción de Orden del Día 11013, suscrita por los congresistas José Alejandro Vega Antonio, Yessica Marisela Apaza Quispe, Posemoscrowte Irrhoscopt Chagua Payano, Hipólito Chaiña Contreras, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Javier Mendoza Marquina y Rubén Pantoja Calvo, mediante la cual proponen crear una Comisión Investigadora del Andahuaylazo, encargada de investigar con objetividad e imparcialidad, a fin de llegar a la verdad de los acontecimientos.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**JAVIER ANGELES ILLMANN**

Oficial Mayor del Congreso de la República